

México, D.F. a tres de noviembre de dos mil nueve. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía; Lic. Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Antonio Rojas García Luna; y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, se procede al estudio y análisis del informe de respuesta de la Unidad Administrativa: Dirección General Electricidad. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha seis de octubre de dos mil nueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información 1811100008709, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente: -----

“Marisol Álvarez Villa por mi propio derecho, ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Es facultad de la Comisión Reguladora de Energía otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de sus actividades reguladas según lo dispone el artículo 3 fracción XII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Derivado de ello, se presentan ante esta Comisión diversas solicitudes de permisos para las modalidades de generación de energía eléctrica que contempla la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, motivo por el cual se forman diversos expedientes.

*En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 40, 41, 43, 44, 46 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como disposiciones relacionadas, solicito el **acceso a la información pública** de los siguientes documentos:*
[énfasis del texto original]





- Expediente que dio origen a la resolución RES/124/2006 de fecha 23 de mayo de 2006, emitida por esta Comisión, en relación al permiso de autoabastecimiento solicitado por Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V., Planta Fiesta Americana Guadalajara.
- Expediente que dio origen a la resolución RES/309/2004 de fecha 27 de octubre de 2004, emitida por esta Comisión, en relación al permiso de autoabastecimiento solicitado por Tron Hermanos, S.A. de C.V.
- Expediente que dio origen a la resolución RES/020/2005 de fecha 10 de febrero de 2005, emitida por esta Comisión, en relación al permiso de autoabastecimiento solicitado por Textiles Denim, S.A. de C.V.

De los documentos mencionados, con fundamento en el artículo 40 fracción IV de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito que la información me sea remitida vía correo electrónico, previo pago de derechos si así se requiriese.

Por lo anteriormente expuesto,

A Usted, C. **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA**, atentamente solicito de respuesta y acceso a la información descrita en la presente solicitud.

Atentamente,
Marisol Álvarez Villa" (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con el procedimiento PR-DGAOS-08, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, turnó el día seis de octubre de dos mil nueve a la Dirección General de Electricidad la presente solicitud, atentos al contenido del artículo 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en relación con el artículo 7 fracciones II y VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Con fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, la Dirección General de Electricidad emitió oficio DGE/125/2009, para informar a la Unidad de Enlace lo siguiente: -----

"Con respecto a la información solicitada, se le comunica que derivado de lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los titulares de la información han manifestado que la información entregada por ellos con motivo de la solicitud de permiso, se debe considerar como confidencial por esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.



Por lo anterior, se confirma la clasificación de la información realizada por los titulares de la misma, ya que está referida como secreto industrial, y que solo la proporcionaron para el efecto de obtener los respectivos permisos de generación de energía eléctrica. Se dará acceso a los oficios, la resolución y el título de permiso, al ser la información generada por esta Comisión y que debe ser considerada como pública.” (sic)-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29 fracción III, 30, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- El Comité procedió a revisar el informe señalado en el Resultado TERCERO, y los documentos que acompañan a la respuesta, así como los razonamientos en ellos contenidos, por lo que se refiere a la información proporcionada por los permisionarios, mismos que solicitan su información de carácter confidencial. -----

III. Los miembros del Comité de Información determinaron confirmar la clasificación de reserva hecha por el área responsable, relacionada en Considerando II, con fundamento en los artículos 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

IV. Por otra parte, examinó los documentos que el área señala como parte integrante de los expedientes y tienen carácter público, y que se describen a continuación: -----

- **Expediente que dio origen a la resolución RES/124/2006 de fecha 23 de mayo de 2006, emitida por esta Comisión, en relación al permiso de autoabastecimiento solicitado por Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V., Planta Fiesta Americana Guadalajara.**

Información pública proporcionada por el área (26 fojas):

Oficio DGE/3357/2005 fechado el 30 de noviembre de 2005, 2 fojas.
Oficio DGE/0113/2006 fechado el 16 de enero de 2006, 2 fojas.
Oficio DGE/0363/2006 fechado el 22 de febrero de 2006, 1 foja.
Oficio DGE/0370/2006 fechado el 22 de febrero de 2006, 1 foja.
Oficio DGE/0370/2006 fechado el 22 de febrero de 2006, 1 foja.
Oficio 5.-00141 fechado el 31 de marzo de 2006, 3 fojas.
Oficio SE/1237/2006 fechado el 6 de junio de 2006, 1 foja.
Resolución RES/124/2006 fechada el 23 de mayo de 2006, 7 fojas.



Título de permiso E/517/AUT/2006, 7 fojas.

Acuse de recibo de notificación, fechado el 6 de junio de 2006, 1 foja.

- Expediente que dio origen a la resolución RES/309/2004 de fecha 27 de octubre de 2004, emitida por esta Comisión, en relación al permiso de autoabastecimiento solicitado por Tron Hermanos, S.A. de C.V.

Información pública proporcionada por el área (26 fojas):

Oficio DGE/1000/2004 fechado el 12 de mayo de 2004, 2 fojas.

Oficio DGE/1328/2004 fechado el 18 de junio de 2004, 1 foja.

Oficio DGE/1729/2004 fechado el 12 de agosto de 2004, 2 fojas.

Oficio DGE/1915/2004 fechado el 24 de agosto de 2004, 1 foja.

Oficio DGE/1916/2004 fechado el 24 de agosto de 2004, 1 foja.

Oficio 5.-00331 fechado el 1 de octubre de 2004, 3 fojas.

Oficio SE/2433/2004 fechado el 9 de noviembre de 2004, 1 foja.

Resolución RES/309/2004 fechada el 27 de octubre de 2004, 6 fojas.

Título de permiso E/307/AUT/2004, 8 fojas.

Acuse de recibo de notificación, fechado el 9 de noviembre de 2004, 1 foja.

- Expediente que dio origen a la resolución RES/020/2005 de fecha 10 de febrero de 2005, emitida por esta Comisión, en relación al permiso de autoabastecimiento solicitado por Textiles Denim, S.A. de C.V.

Información pública proporcionada por el área (18 fojas):

Oficio DGE/2132/2004 fechado el 27 de septiembre de 2004, 1 foja.

Oficio DGE/2395/2004 fechado el 28 de octubre de 2004, 1 foja.

Oficio DGE/2564/2004 fechado el 25 de noviembre de 2004, 1 foja.

Oficio DGE/2697/2004 fechado el 15 de diciembre de 2004, 1 foja.

Oficio DGE/2694/2004 fechado el 15 de diciembre de 2004, 1 foja.

Oficio 021 fechado el 14 de enero de 2005, 2 fojas.

Oficio SE/0359/2005 fechado el 22 de febrero de 2005, 1 foja.

Resolución RES/020/2005 fechada el 10 de febrero de 2005, 6 fojas.

Título de permiso E/318/AUT/2005, 3 fojas.

Acuse de recibo de notificación, fechado el 24 de febrero de 2005, 1 foja.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 29 fracción III, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, procede **confirmar la clasificación de reserva de la información** detallada en el Considerando III de esta resolución. -----



SEGUNDO. La información señalada como pública en el considerando IV deberá ser entregada a la solicitante, tal como lo requiere en la solicitud de mérito. -----

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento del solicitante la presente resolución en el tiempo y forma establecidos legalmente, agregando a la respuesta la información señalada en el resolutivo precedente. ----

CUARTO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232 .-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Servidores Públicos que se señalan: -----

José María Lujambio Irazábal
Director General de Asuntos
Jurídicos y Presidente del
Comité de Información de la
Comisión Reguladora de
Energía

Efraín Cruz Morales
Titular del Área de Auditoría
para Desarrollo y Mejora de
la Gestión Pública y
representante suplente del
Titular del Órgano Interno de
Control en el Comité de
Información

Eduardo Urdiales Méndez
Director General de
Administración y Titular de la
Unidad de Enlace de la
Comisión Reguladora de
Energía

CRE

ACUSE

10 años
Con la energía
a tu favor

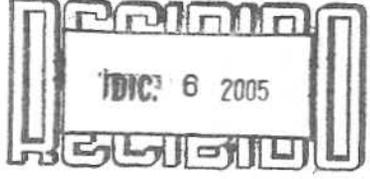


DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

DGE/ 3357 /2005

México, D.F., a 30 de noviembre de 2005

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
OFICIALIA DE PARTES



Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.
Planta F.A. Guadalajara
Representante Legal

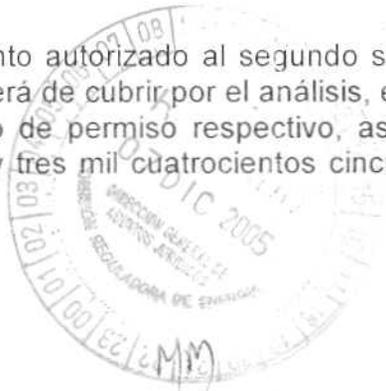
ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Núm. G59/E/1218

En relación con la solicitud mencionada al rubro, presentada ante la Comisión Reguladora de Energía con fecha 23 de noviembre de 2005 y a efecto de estar en posibilidad de iniciar el análisis y la evaluación de la solicitud en cita, se le previene para que en un término máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba ante esta Comisión el comprobante de pago de los derechos respectivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 56, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, reformada por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de diciembre de 2004.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá utilizar el formato Núm. 5, autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, SAT, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, disponible en establecimientos comerciales, indicando el Núm. 400042 en el apartado a que se refiere la clave del trámite.

No omito mencionar que el SAT estableció instrucciones precisas para el llenado del formato Núm. 5, mismas que deberá atender antes de realizar el pago respectivo.

Asimismo, se le informa que el monto autorizado al segundo semestre del año 2005, que su representada deberá de cubrir por el análisis, evaluación y en su caso, la expedición del título de permiso respectivo, asciende a la cantidad de \$43,453.00 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).



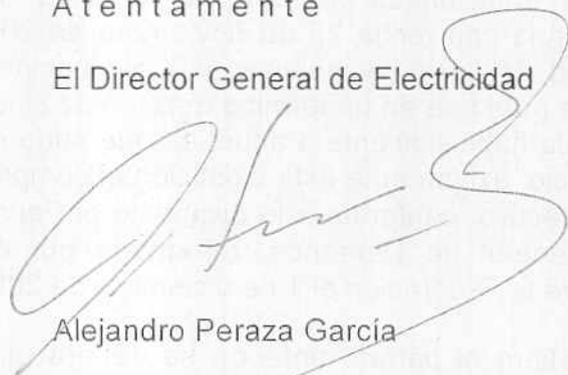
Recibi
Gonzalo de 2005
6 de diciembre
de 2005

Por otra parte se le comunica que la falta en el cumplimiento del requerimiento del comprobante de pago de derechos en el plazo a que se ha hecho referencia, implicará que su solicitud se considere como no presentada ante esta Comisión.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 12, 13, 16, fracción VII, 35, 39 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72 fracción I, inciso b), 77, 78, 82, 83 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, 56, fracción I de la Ley Federal de Derechos y el oficio de la Presidencia de la Comisión Reguladora de Energía número P/1263/2005, de fecha 1 de junio de 2005.

Atentamente

El Director General de Electricidad



Alejandro Peraza García



c.c.p. Lic. Francisco J. Valdés López.- Secretario Ejecutivo
c.c.p. Lic. Francisco de Rosenzweig Mendialdua.- Director General de Asuntos Jurídicos
c.c.p. Lic. Antonio Sánchez Martínez.- Director de Administración
c.c.p. Expediente Núm. G59/E/1218
Turno Núm. 7102



CRE
COMISION
REGULADORA
DE ENERGIA

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

DGE/ **0113**/2006



"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

México, D.F., a 16 de enero de 2006

Lic. Francisco Javier López Segura y
Lic. Gabriel Elías Guzmán
Representantes de
Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.
Planta F.A. Guadalajara



ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Núm. G59/E/1218

En relación con la solicitud mencionada al rubro, presentada ante la Comisión Reguladora de Energía con fecha 23 de noviembre de 2005 se le notifica que a fin de estar en posibilidad de resolver al respecto, es necesario que presente en un término de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, la información y documentación que se menciona a continuación:

1. El formato de solicitud de permiso para generar energía eléctrica para autoabastecimiento DGRS-001, debidamente requisitado en sus puntos 1 y 1.2, y que aclare lo establecido en sus puntos 3.1 y 5;
2. La que aclare la capacidad de los equipos generación de energía eléctrica solicitados, en congruencia con el punto anterior;
3. La que aclare los requerimientos de capacidad y energía de carácter complementario, como respaldo firme o sujeto a disponibilidad, en su caso, en congruencia con el punto 1 anterior;
4. La que aclare la cantidad de equipos que integran la central de generación de energía eléctrica;
5. La relativa a la descripción de las instalaciones accesorias;



FR
[Handwritten signature]

Mónica Ramos
25/01/06

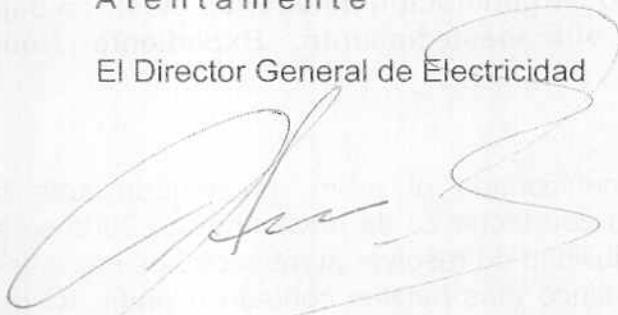
[Handwritten signature]

6. La que aclare el programa de obras de la central de generación de energía eléctrica;
7. La relativa a las consideraciones de protección civil, y
8. La que aclare el programa de abastecimiento de energéticos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 12, 16, fracción VII, 17-A, 39 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 82, 83 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el oficio de la Presidencia de la Comisión Reguladora de Energía número P/2359/98, de fecha 9 de octubre de 1998.

Atentamente

El Director General de Electricidad



ER Alejandro Peraza García

c.c.p. Ing. Adrián Rojí Uribe.- Comisionado
c.c.p. Lic. Francisco J. Valdés López.- Secretario Ejecutivo
c.c.p. Lic. Francisco de Rosenzweig Mendialdua.- Director General de Asuntos Jurídicos
c.c.p. Expediente Núm. G59/E/1218
Turno Núm. 7382



"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

México, D.F., a 22 de febrero de 2006

Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V. (Planta F.A. Guadalajara)
Representante de
Francisco Javier López Segura



ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Núm. G59/E/1218/0

En relación con la solicitud mencionada al rubro, presentada ante la Comisión Reguladora de Energía con fecha 23 de noviembre de 2005, se le comunica que dicha solicitud ha sido admitida a trámite y que este órgano ha solicitado la opinión de la Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 12, 16, fracción VII, 39 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II, y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 82, 83, 84 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el oficio de la Presidencia de la Comisión Reguladora de Energía número P/2359/98, de fecha 9 de octubre de 1998.

Atentamente

El Director General de Electricidad

Alejandro Peraza García



c.c.p. Lic. Francisco J. Valdés López - Secretario Ejecutivo
c.c.p. Lic. Francisco de Rosenzweig Mendialdua - Director General de Asuntos Jurídicos
c.c.p. Expediente Núm. G59/E/1218/0
Turno Núm. 0731

*Recibí
Eduardo
Peraza*

COMISION FEDERAL
DE ELECTRICIDAD DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD

Chelita

2006 FEB 24 PM 1:45

DGE/ 0370 /2006

00136

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION "2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

México, D.F., a 22 de febrero de 2006

Dr. Florencio Aboytes García
Subdirector de Programación
Comisión Federal de Electricidad



ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Núm. G59/E/1218/0

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía solicita de Comisión Federal de Electricidad, se sirva emitir opinión respecto de la solicitud de permiso mencionada al rubro.

A tal efecto, adjunto al presente encontrará el expediente de Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V. (Planta F.A. Guadalajara), que contiene la información relativa a dicha solicitud.

Lo anterior, con fundamento en el precepto invocado, así como en los artículos 3, fracción I, 36, fracción I y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, 1, 12, 46 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción II, y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 1, 72, fracción I, inciso b); 77 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el oficio de la Presidencia de la Comisión Reguladora de Energía número P/2359/98, de fecha 9 de octubre de 1998.

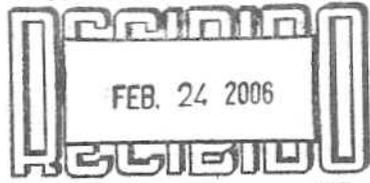
Atentamente
El Director General de Electricidad

[Handwritten signature]

Alejandro Peraza García

c.c.p. Lic. Francisco J. Valdés López.- Secretario Ejecutivo
c.c.p. Lic. Francisco de Rosezweig Mendialdua.- Director General de Asuntos Jurídicos
c.c.p. Expediente Núm. G59/E/1218/0
Tomo Núm. 0731

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
OFICIALIA DE PARTES



Oficio 5.- 00141

México, D.F., 31 MAR 2006



Ing. Francisco Xavier Salazar Diez de Sollano
Presidente
Comisión Reguladora de Energía

En atención a su oficio DGE/0370/2006 del 22 de febrero de 2006, sobre la **solicitud de permiso de generación de energía eléctrica en la modalidad de autoabastecimiento presentada por Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V. (Planta F.A. Guadalajara)**, y para cumplir con lo establecido en el artículo 84, sección III del capítulo IX del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a continuación se presenta la opinión que se solicita.

1. ANTECEDENTES

Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V. es una sociedad constituida el 12 de diciembre de 2001 que tiene por objeto, entre otros, promover, fomentar y desarrollar el turismo, nacional y extranjero, particularmente mediante la explotación y operación de hoteles, moteles y albergues.

Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V. tiene programado instalar una planta de generación de energía eléctrica con capacidad máxima de 1,279 kW usando diesel como combustible.

Las instalaciones asociadas a la central eléctrica están en Aurelio Aceves 225, colonia Vallarta Poniente, C.P. 44110, Guadalajara, Jalisco.

Para atender sus requerimientos actuales y de emergencia, Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V. tiene un contrato de suministro con CFE en tarifa HM con carga contratada de 3,779 kW en 23 kV, mediante el circuito NHE-5165, que se deriva de la SE Niños Héroes de la División de Distribución Jalisco.

Handwritten signatures and initials, including "GAS", "GAS", "doj", and a large signature.

2006 MAR 31 11:49
1 anexo



2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V. ha proyectado instalar en agosto de 2006 una planta de generación de energía eléctrica con una capacidad máxima de 1,279 kW, integrada por un motogenerador tipo diesel.

La empresa estima una producción anual de energía de 0.9 GWh, con un factor de carga de 8 %, requiriendo para su operación un consumo anual de 214 m³ de diesel. La operación de la planta se limitará al período de la demanda punta, equivalente a 776 horas anuales.

Con este proyecto se pretende atender las necesidades parciales de energía eléctrica de cargas ubicadas en el mismo predio de la planta de generación durante las horas de punta, por lo que no será necesario considerar el servicio de transmisión.

Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V. manifiesta en su solicitud no requerir capacidad ni energía de respaldo.

3. OPINIÓN DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Para conectar la central eléctrica de autoabastecimiento a la red eléctrica del servicio público, aun por tiempos cortos, será necesario que Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V. celebre el contrato de interconexión con CFE.

Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V. podrá seguir utilizando la actual acometida de suministro en 23 kV como punto de interconexión con la red de servicio público, siempre y cuando se convenga con CFE lo dispuesto en los artículos 54 y 139 fracción II, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Al incorporar la central eléctrica a la red del servicio público, podría ocurrir que el nivel de corto circuito en algunos elementos del sistema exceda su capacidad interruptiva, en su momento y con base en los estudios de detalle correspondientes, CFE notificará al permisionario las modificaciones a los equipos, controles y protecciones o las instalaciones adicionales que se requieran hacer con cargo al permisionario.

La construcción y/o adaptación de las instalaciones requeridas serán con cargo al permisionario y deberán realizarse con apego a los requisitos técnicos y de seguridad dictados por las Normas Oficiales Mexicanas y el Reglamento de Operación de CFE, a fin de garantizar la seguridad y la calidad en la operación.

posadas *CFE* *Soys*

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Al firmar el contrato de interconexión, Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V. deberá poner a disposición de CFE la información que se requiera a fin de regularizar y/o determinar, en caso de ser necesario, las instalaciones y equipos adicionales que permitan operar con seguridad y confiabilidad el esquema de suministro de energía eléctrica, y cumplir con los lineamientos del Reglamento "Reglas del Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional".

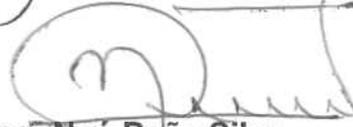
De haber excedentes de energía eléctrica que pudieran ponerse a disposición de CFE, considerando la infraestructura instalada en la zona, se podrá celebrar un convenio en los términos de los artículos 135 fracción III, 148 y 149 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Cuando resulte conveniente, CFE y el permisionario podrán pactar compras de energía según las reglas del despacho.

Con el propósito de registrar las magnitudes de capacidad y energía asociadas a los convenios que se pacten, CFE establecerá los procedimientos correspondientes para cada uno de los casos.

Tomando en cuenta lo anterior y considerando que la energía eléctrica generada proviene de una central propia, destinada a la satisfacción de necesidades de un permisionario, CFE opina que no hay inconveniente técnico para que se autorice por parte de la Comisión Reguladora de Energía, el permiso de generación de energía eléctrica en la modalidad de autoabastecimiento a favor de Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V. (Planta F.A. Guadalajara), informando al permisionario sobre la necesidad de celebrar el contrato de interconexión con CFE.

Atentamente


Dr. Florencio Aboytes García
Subdirector de Programación


Ing. Noé Peña Silva
Subdirector de Transmisión

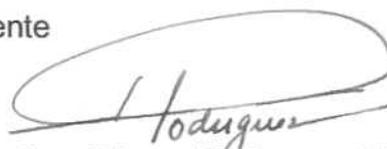

Ing. Gustavo Salvador Torres
Subdirector del CENACE

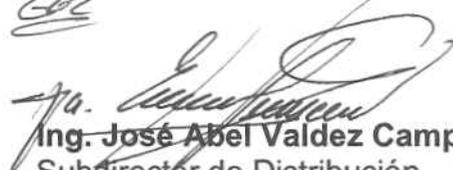
c.c. Ing. Alfredo Elías Ayub. Director General.
Ing. Arturo Hernández Álvarez. Director de Operación.
Ing. Gonzalo Arroyo Aguilera. Gerente de Programación de Sistemas Eléctricos. 67

GranoperadoraGuadalajara

ARP-0206-J.S.P. 18813

3/3


Ing. Néstor F. Moreno Díaz
Subdirector de Generación


Ing. José Abel Valdez Campoy
Subdirector de Distribución



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

SECRETARIA EJECUTIVA

SE/ 1237 /2006

México, D.F., a 6 de junio de 2006

C. Francisco Javier López Segura y/o
C. Gabriel Elías Guzmán
Representante
Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 36
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.

Asunto: Se notifica la RES/124/2006

La Comisión Reguladora de Energía le notifica, conforme a lo establecido por los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 36, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, que este órgano, en sesión del 23 de mayo de 2006, emitió la **RES/124/2006** por la que **se otorga permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para su planta Fiesta Americana Guadalajara.**

Para el efecto, adjunto al presente copia certificada de la Resolución referida.

Atentamente
El Secretario Ejecutivo

Carlos Hans Valadez Martínez



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA A GRAN OPERADORA POSADAS, S.A. DE C.V., PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO, PARA SU PLANTA FIESTA AMERICANA GUADALAJARA

RESULTANDO

PRIMERO. Que, el 23 de noviembre de 2005, Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V. (la Solicitante), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número exterior 36, interior 1802, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, Distrito Federal, presentó ante esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), una solicitud de permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento para su Planta Fiesta Americana Guadalajara, que estará ubicada en las instalaciones de la Solicitante en Aurelio Aceves número 225, Colonia Vallarta Poniente, C.P. 44110, Guadalajara, Estado de Jalisco.

5
R
3
E
S

SEGUNDO. Que, de acuerdo con la información y documentación exhibidas por la Solicitante, el proyecto planteado en la solicitud, a que se refiere el Resultando Primero anterior, tiene por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento para satisfacer las necesidades propias de energía eléctrica de la Solicitante, utilizando una central eléctrica, que estará integrada por un motogenerador de combustión interna con capacidad de 1.279 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 0.878 GWh y un consumo estimado anual de 214.04 m³ de diesel (1,978.48 Gcal).

TERCERO. Que, el 12 de diciembre de 2005 y 1 de febrero de 2006, la Solicitante presentó ante esta Comisión, información y documentación complementarias a la solicitud mencionada en el Resultando Primero anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción II y segundo párrafo y 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano otorgar y revocar los permisos y

RES/124/2006



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

autorizaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables se requieran para la generación de energía eléctrica que realicen los particulares.

SEGUNDO. Que, como se establece en la exposición de motivos de la iniciativa del Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de diciembre de 1992, el abasto oportuno y eficiente de energía eléctrica es uno de los pilares en que se apoya el desarrollo del país, y constituye una condición necesaria para alcanzar las metas de crecimiento.

TERCERO. Que, para permitir al Estado canalizar los recursos disponibles a otras obras de beneficio social y reducir la carga financiera que implica el dinámico crecimiento del sector eléctrico, se requiere la participación de otros agentes de la sociedad en áreas no reservadas en forma exclusiva a la Nación como lo es, la generación de energía eléctrica que se destine a fines distintos al de la prestación del servicio público.

CUARTO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala que en materia de energía eléctrica se deben generar flujos de electricidad eficaces y suficientes a fin de responder al crecimiento previsible de la demanda, a través de inversiones privadas complementarias a las públicas.

QUINTO. Que el proyecto planteado por la Solicitante tiene por objeto satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica las cuales tiene en sus instalaciones ubicadas en el lugar que se menciona en el Resultando Primero anterior.

SEXTO. Que, para efectos de lo dispuesto por los artículos 36, base 3), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 84 de su Reglamento, esta Comisión solicitó a la Comisión Federal de Electricidad su opinión con respecto al proyecto de autoabastecimiento presentado por la Solicitante, la cual fue emitida mediante oficio número 5.-00141 de fecha 31 de marzo de 2006.

SÉPTIMO. Que la solicitud de permiso, a que se refiere el Resultando Primero anterior, contiene los datos requeridos por el artículo 82 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (el Reglamento) y fue presentada de acuerdo con el formato autorizado.

RES/124/2006





OCTAVO. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 83 del Reglamento, la Solicitante acreditó su existencia legal y las facultades de sus representantes, Señores Gabriel Elías Guzmán y Francisco Javier López Segura, designados como apoderados con firma "B" y "C", respectivamente, mediante la copia certificada del décimo testimonio de la escritura pública número 8,786, de fecha 12 de diciembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Notario Público número 67 del Distrito Federal, en la cual consta la constitución de la Solicitante y el otorgamiento a dichos representantes, de un poder general para actos de administración para ser ejercido conjuntamente.

NOVENO. Que, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 83, fracción II, del Reglamento, la Solicitante exhibió los siguientes documentos:

- a) El escrito presentado con fecha 23 de noviembre de 2005, ante esta Comisión, relativo a la descripción en términos generales del proyecto de autoabastecimiento, incluyendo las características de la central y de las instalaciones accesorias, los datos estimados de generación anual y el consumo de combustibles;
- b) Con respecto a la información relativa al uso de aguas que se pretende efectuar, el escrito presentado con fecha 23 de noviembre de 2005, ante esta Comisión, mediante el cual manifestó que los procesos involucrados en la generación de energía eléctrica no la requieren;
- c) Por lo que se refiere a la información concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica, el escrito de fecha 27 de octubre de 2005, mediante el cual manifestó que el equipo de generación de energía eléctrica no excede 3 MW de capacidad, por lo que está exento de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de conformidad con el artículo 5 inciso K), fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, precepto legal que a la letra establece:

"Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

K) INDUSTRIA ELÉCTRICA: (...)



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

IV. Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3MW."

- d) En cuanto a la información concerniente al uso del suelo, la copia del escrito presentado con fecha 15 de julio de 2005, ante la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento de Guadalajara, Estado de Jalisco, mediante el cual solicitó a dicha dependencia emita el oficio correspondiente a la viabilidad del uso de suelo para la instalación y operación de la central a que se refiere el Resultando Segundo anterior.

5
S
R

DÉCIMO. Que, para acreditar la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto informar acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto en los términos de la fracción III del artículo 83 del Reglamento, la Solicitante exhibió la copia del contrato de arrendamiento de fecha 2 de enero de 2002, celebrado por un término de 10 años, a partir de su fecha, entre Grupo Posadas, S.A. de C.V., como arrendadora y la Solicitante como arrendataria, respecto de las instalaciones y el predio en el que se ubicará la central a que se refiere el Resultando Segundo anterior.

UNDÉCIMO. Que, para los efectos de lo establecido en la parte conducente del artículo 86 del Reglamento en relación con la memoria técnico-descriptiva y justificativa del proyecto, dado que la documentación presentada por la Solicitante incluye en detalle los elementos a que se refiere la fracción II del artículo 83 del mismo Reglamento, tal memoria se tuvo por integrada al expediente acreditándose, por tanto, los extremos a que se refiere el artículo 86 mencionado.

3
S

DUODÉCIMO. Que el proyecto se ajusta a los criterios y lineamientos de la política energética nacional, no resulta inconveniente para el país y no afecta la seguridad, eficiencia y estabilidad del servicio público de energía eléctrica, por lo que en términos del artículo 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Solicitante asumió el compromiso de poner a disposición de la Comisión Federal de Electricidad los excedentes de producción de energía eléctrica.

DECIMOTERCERO. Que, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos anteriores, el proyecto presentado por la Solicitante satisface los extremos a

RES/124/2006



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA



que se refiere el artículo 36, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DECIMOCUARTO. Que la Solicitante realizó el pago de derechos para el análisis, evaluación de la solicitud y la expedición del título de permiso de autoabastecimiento respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, en el Banco BBVA Bancomer, S.A., con fecha 23 de noviembre de 2005. Asimismo, la Solicitante presentó ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 12 de diciembre de 2005, escrito por el cual solicitó la corrección de la Declaración General de Pago de Derechos.

DECIMOQUINTO. Que el permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, a que se refiere la presente Resolución, se entiende otorgado sin perjuicio de que Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V., en su caso, obtenga de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3, fracción I, 36, fracción I y bases 1), 3), 4) y 5), 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 90 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga a Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V., Permiso para Generar Energía Eléctrica bajo la Modalidad de Autoabastecimiento para su Planta Fiesta Americana Guadalajara, en los términos del Permiso número **E/517/AUT/2006**, que se anexa a la presente formando parte integrante de la misma, como si a la letra se insertase.





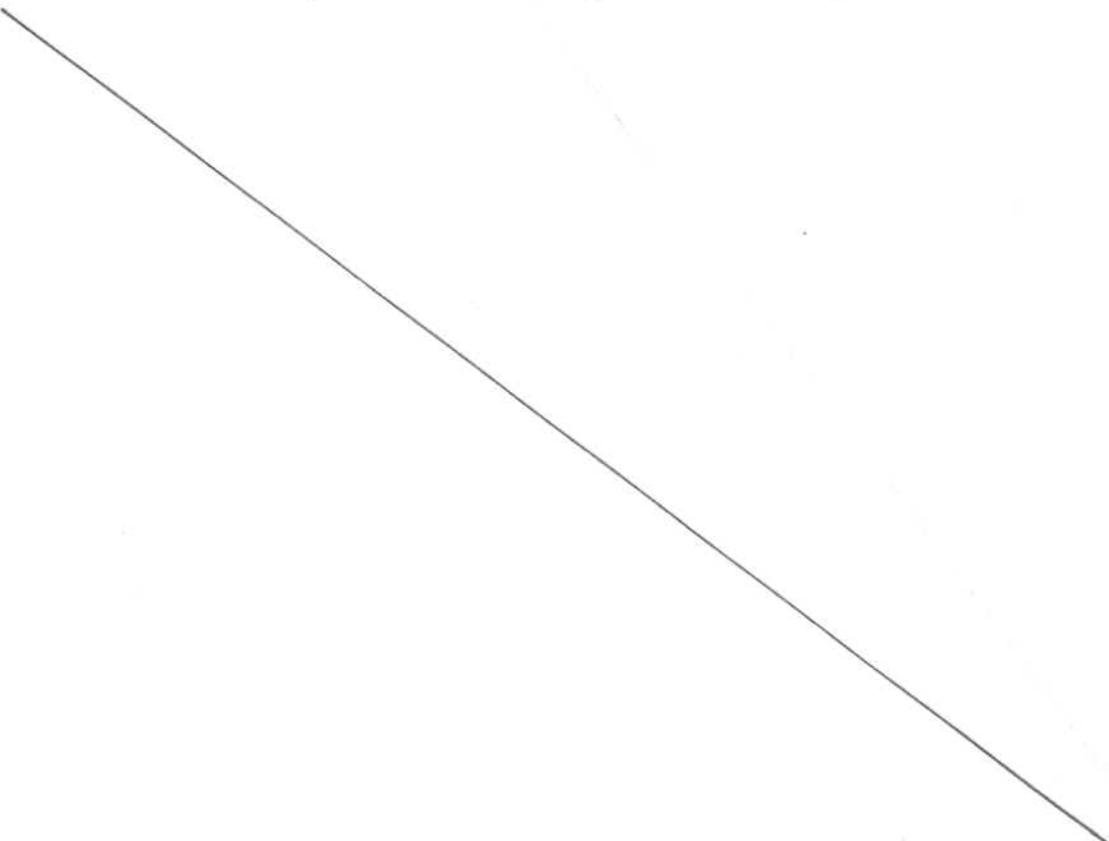
COMISION REGULADORA DE ENERGIA

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, Distrito Federal.

TERCERO. Para los efectos legales y administrativos correspondientes, por conducto de la Secretaría Ejecutiva infórmese a la autoridad en materia ambiental del otorgamiento, en términos de la presente Resolución, del Permiso número **E/517/AUT/2006** a Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.

CUARTO. Inscribanse la presente Resolución con el Núm. **RES/124/2006** y el Permiso número **E/517/AUT/2006** en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

S
R
7
E
8



RES/124/2006


COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

México, D.F., a 23 de mayo, 2006

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco J. Barrés de Castro
Comisionado

Raúl Monteforte Sánchez
Comisionado

Adrián Roji Uribe
Comisionado

Jorge A. Ocejo Moreno
Comisionado

Carlos Hans Valadez Martínez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, certifico: Que el presente documento, **que consta de siete hojas útiles**, es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, como **Resolución Núm. RES/124/2006 del 23 de mayo, 2006** -

La presente certificación se expide en México, Distrito Federal, **a seis de junio de dos mil seis**. - Conste

RES/124/2006





COMISION REGULADORA DE ENERGIA

TÍTULO DE PERMISO

DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

NÚM. E/517/AUT/2006

OTORGADO A

**GRAN OPERADORA POSADAS, S.A. DE C.V.
PLANTA FIESTA AMERICANA
GUADALAJARA**

EN TÉRMINOS DE LA
RESOLUCIÓN NÚM. RES/124/2006,
DEL 23 DE MAYO, 2006



Este Permiso autoriza a **Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.** en lo sucesivo denominada como la Permisinaria, para su Planta Fiesta Americana Guadalajara a generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, de conformidad con la Resolución Núm. RES/124/2006 emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 23 de mayo de 2006, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Actividad autorizada. La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica con una capacidad a instalar de hasta 1.279 MW, para satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de la Permisinaria. El ejercicio de la actividad autorizada incluye la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.

SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión Reguladora de Energía, las Condiciones de este Permiso y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada. La energía eléctrica que se genere deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica que la Permisinaria tiene en las instalaciones ubicadas en el domicilio que se menciona en la Condición Cuarta siguiente.

CUARTA. Descripción de las instalaciones. El proyecto tiene por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer las necesidades propias de energía eléctrica de la Permisinaria utilizando una central eléctrica, que estará integrada por un motogenerador de combustión interna con capacidad de 1.279 MW con una producción estimada anual de energía eléctrica de 0.878 GWh y un consumo estimado anual de 214.04 m³ de diesel (1,978.48 Gcal).

La central estará ubicada en las instalaciones de la Permisinaria en Aurelio Aceves número 225, Colonia Vallarta Poniente, C.P. 44110, Guadalajara, Estado de Jalisco.



QUINTA. Programa, inicio y terminación de obras. La Permisinaria manifestó que las obras se iniciaron el 23 de marzo de 2006 con el levantamiento eléctrico, la ingeniería del proyecto, la adquisición de equipos, para continuar con el desarrollo de la obra civil y la eléctrica para terminar con la puesta en operación el 27 de junio de 2006.

SEXTA. Prohibición de venta o enajenación. Salvo en los supuestos previstos expresamente en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento la Permisinaria no podrá vender, revender o enajenar por cualquier acto jurídico, capacidad o energía eléctrica.

5
SÉPTIMA. Excedentes de producción. En los términos de los artículos 36, fracción I, inciso b) y 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permisinaria pondrá a disposición de la Comisión Federal de Electricidad los excedentes de producción de energía eléctrica que, en su caso, llegue a generar.

R
OCTAVA. Disponibilidad en caso fortuito o fuerza mayor. En términos del artículo 37, inciso a) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permisinaria estará obligada a proporcionar, en la medida de sus posibilidades y mediante la retribución correspondiente, la energía eléctrica requerida para el servicio público cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, dicho servicio se vea interrumpido o restringido y únicamente por el lapso que comprenda la interrupción o restricción.

7
R
NOVENA. Entrega de energía eléctrica en casos de emergencia. La Permisinaria podrá entregar energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad cuando, en casos de emergencia, se ponga en riesgo el suministro de energía eléctrica en todo el territorio o en una región del país, siempre que se satisfagan los extremos del artículo 125, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y se celebre el contrato respectivo.

DÉCIMA. Cumplimiento de las reglas de despacho y operación. La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público por parte de la Permisinaria se sujetará a las reglas de despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional establecidas por la Comisión Federal de Electricidad a través del Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.



UNDÉCIMA. Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas. La Permisinaria queda obligada a cumplir las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables a las obras e instalaciones necesarias para la realización de la actividad autorizada.

DUODÉCIMA. Responsabilidad. La Permisinaria asumirá los riesgos derivados de cualquier circunstancia que pueda impedir o modificar las condiciones de funcionamiento de la central generadora.

DECIMOTERCERA. Cooperación con otras autoridades. La Permisinaria proporcionará todo tipo de ayuda que pueda resultar necesaria a cualquier autoridad ya sea municipal, estatal o federal que, en ejercicio de las atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, requiera para el cumplimiento de tales atribuciones con relación a la actividad autorizada. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, la Permisinaria deberá:

- I. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso en que se le notifique la realización de visitas de inspección, verificación o de cualquier naturaleza que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proporcionar cualquier tipo de información que le sea requerida conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- III. Prestar, en la medida de sus posibilidades, el auxilio técnico que resulte necesario para que la autoridad lleve a cabo sus funciones velando en todo momento por la integridad y seguridad de los servidores públicos que realicen dichas funciones;
- IV. Comparecer, en caso de ser citada, con el objeto de que la autoridad supervise y vigile el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables conforme a su ámbito de competencia, y
- V. Coadyuvar con la autoridad y, en la medida de sus posibilidades, aplicar las medidas de seguridad tendientes a garantizar, entre otras, la seguridad de su personal o de sus instalaciones.

DECIMOCUARTA. Obligaciones generales. La Permisinaria tendrá, además de las que derivan de la legislación aplicable y de los términos y Condiciones del presente Permiso, las obligaciones que a continuación se mencionan:



- I. Comunicar a la Comisión Reguladora de Energía la fecha en que las obras hayan sido concluidas, así como la fecha de puesta en servicio de la central de generación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto suceda;
- II. Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para la Permisionaria o para terceros;
- III. Una vez que inicie la operación de las instalaciones de acuerdo con el programa respectivo, informar trimestralmente en los formatos autorizados para tal efecto, a esta Comisión Reguladora de Energía, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento de un trimestre natural, exclusivamente con fines estadísticos, el tipo y volumen de combustible utilizado, la cantidad de energía eléctrica generada y, en su caso, la cantidad de energía eléctrica entregada a la Comisión Federal de Electricidad, y
- IV. En el caso de que la Permisionaria requiera interconectar la central de generación, a que hace referencia la Condición Cuarta anterior, con el Sistema Eléctrico Nacional deberá suscribir el Contrato de Interconexión correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad.

La Permisionaria deberá presentar la información a que se hace referencia en los incisos I y III anteriores, en los plazos señalados, y utilizando a tal efecto los formatos que se encuentren aprobados al momento de cumplir con las obligaciones mencionadas.

DECIMOQUINTA. Aceptación de las Condiciones. La aceptación de este Permiso por parte de la Permisionaria implica su conformidad con las Condiciones del mismo y las obligaciones que deriven a su cargo.

DECIMOSEXTA. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones y para efectos del Permiso. El domicilio para oír y recibir notificaciones así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente Permiso será el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número exterior 36, interior 1802, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, Distrito Federal.



DECIMOSÉPTIMA. Vigencia del Permiso. El Permiso tendrá una duración indefinida y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Vigésima siguiente o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DECIMOCTAVA. Modificación del Permiso. Las Condiciones de este Permiso sólo podrán modificarse con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía, sin embargo, para cambiar el destino de la energía eléctrica generada por la Permisinaria será necesario obtener un nuevo permiso.

DECIMONOVENA. Transferencia del Permiso. Los derechos derivados de este Permiso sólo podrán transferirse en los casos y con las condiciones siguientes:

- I. Para su transmisión total o parcial será necesario obtener en todos los casos la autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía, la cual sólo será otorgada sí:
 - a) La Permisinaria y quien pretenda adquirir dichos derechos solicitan la autorización conjuntamente y por escrito, y
 - b) Se acompañan a la solicitud los documentos que acrediten la personalidad del cesionario y demuestren que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada;
- II. Para su transmisión accesoria en favor de quien adquiera las instalaciones a que se refiere la Condición Cuarta de este Permiso, será necesario cumplir con lo establecido en la fracción I anterior, y
- III. Para su transmisión por adjudicación judicial será necesario presentar:
 - a) La solicitud en la que se indique la causa que da lugar a la transmisión;
 - b) La documentación que acredite la personalidad de quien deba ejercer los derechos correspondientes y demuestre que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada, y



- c) La documentación que acredite al cesionario solicitante como causahabiente de los derechos que se transmiten.

VIGÉSIMA. Terminación del Permiso. El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Disolución de la Permisión;
- II. Revocación, dictada por la Comisión Reguladora de Energía, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la Permisión haya sido sancionada reiteradamente por vender, revender o enajenar capacidad o energía eléctrica;
 - b) Si la Permisión transmite los derechos derivados del presente Permiso o genera energía eléctrica en condiciones distintas a las establecidas en éste, sin contar con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía;
 - c) Cuando por cualquier hecho se incumpla de manera grave y reiterada o continua alguna de las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Condiciones y términos comprendidos en el presente Permiso, las Normas Oficiales Mexicanas o las especificaciones técnicas y operativas aplicables, y

En términos del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se considerará que, para efectos de lo dispuesto en la presente Condición, el incumplimiento es reiterado cuando la Permisión incurra por segunda vez en una falta grave y que el incumplimiento es continuo cuando éste se prolongue por un lapso mayor de 45 días naturales después de haber sido notificada por la Comisión Reguladora de Energía que se encuentra en tales supuestos;

- III. Por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro de un plazo de 6 meses contado a partir de la fecha de inicio señalada en la Condición Quinta anterior o si se suspende la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

- IV. Por renuncia de la Permisinaria. En dicho supuesto la Permisinaria deberá comunicar por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de 3 meses previos al momento en que dicha renuncia se haga efectiva, su intención de renunciar a los derechos derivados del Permiso.

México, Distrito Federal, a 23 de mayo, 2006

Francisco Javier Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Raúl Monteforte Sánchez
Comisionado

Adrián Rojí Uribe
Comisionado

Jorge Andrés Ochoa Moreno
Comisionado



COMISION
REGULADORA
DE ENERGIA

ACUSE DE RECIBO

La **COMISION REGULADORA DE ENERGIA** por conducto de la Secretaría Ejecutiva notifica, conforme a lo establecido en los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 36, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, al **C. Francisco Javier López Segura y/o C. Gabriel Elías Guzmán**, Representante de **Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.**, mediante oficio Núm. SE/ **1237** /2006, de fecha **6 de junio de 2006**, la Resolución Núm. **RES/124/2006**, que se entrega en copia certificada.

México, D.F., a 6 de junio de 2006

Hora 12:00

Nombre y firma del representante: _____

Eduardo Pizarro Suárez

DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD

DGE/ 1000 /2004

México, D.F., a 12 de mayo de 2004

Tron Hermanos, S.A. de C.V.
At'n
Ing. Gregorio Gómez Sanz



ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Núm. T41/E/951

En relación con la solicitud mencionada al rubro, presentada ante la Comisión Reguladora de Energía con fecha 27 de abril de 2004, se le notifica que, a fin de estar en posibilidad de resolver al respecto, es necesario que presente, en un término de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, la información y documentación que se menciona a continuación:

1. El formato autorizado de solicitud de permiso para generar energía eléctrica para autoabastecimiento DGRS-001, aclarando los puntos 1 y 1.2, relativos a los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del acta constitutiva y, en su caso, del poder del representante y 3.1, relativo a la capacidad a instalar;
2. El documento público que acredite la personalidad del representante de la solicitante;
3. La que aclare la información relativa al uso de aguas;
4. La que aclare la información sobre el uso de suelo;
5. La que aclare la información concerniente al cumplimiento de normas en materia ecológica;
6. La carta compromiso de poner a disposición del suministrador los excedentes de energía eléctrica que se generen, en su caso;
7. La que aclare el programa de abastecimiento de energéticos, incluyendo datos sobre su fuente, tipo, sustitutos y costos;



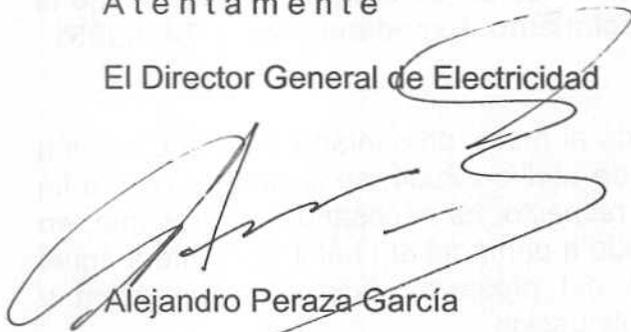
g
al

8. El consumo estimado anual de combustibles, en m³, y
9. El programa de obras relativo a la instalación de la central de generación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3º, fracción I y 36, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 12, 16, fracción VII, 17-A, 39 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 82, 83 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el oficio de la Presidencia de la Comisión Reguladora de Energía número P/2359/98, de fecha 9 de octubre de 1998.

Atentamente

El Director General de Electricidad



Alejandro Peraza García



c.c.p. Lic. Francisco J. Valdés.- Secretario Ejecutivo
c.c.p. Lic. Francisco de Rosenzweig Mendialdua.- Director General de Asuntos Jurídicos
c.c.p. Expediente Núm. P41/E/951
Turno Núm. 2122



COMISION
REGULADORA
DE ENERGIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

DGE/ 1328/2004

México, D.F., a 18 de junio de 2004

Ing. Gregorio Gómez Sanz
Representante de
Tron Hermanos, S.A. de C.V.



ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Núm. T41/E/951

En relación con la solicitud mencionada al rubro, presentada ante la Comisión con fecha 27 de abril de 2004, se le comunica que, toda vez que ha transcurrido en exceso el término de cinco días hábiles que le fue concedido por oficio número DGE/1000/2004, de fecha 10 de mayo de 2004, sin que se haya entregado la información y documentación requerida en el mismo, se desecha su escrito inicial de solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, dejándose a salvo sus derechos para iniciar nuevamente el procedimiento administrativo solicitado, en caso de así convenir a sus intereses.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3º, fracción I y 36, fracción I y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 12, 13, 16, fracción VII, 17-A, 28, 29, 35 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II, 3, fracciones XII y XXII y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 82, 83 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el oficio de la Presidencia de la Comisión Reguladora de Energía número P/2359/98, de fecha 9 de octubre de 1998.

Atentamente
El Director General de Electricidad


Alejandro Peraza García



c.c.p. Lic. Francisco J. Valdés López.- Secretario Ejecutivo
c.c.p. Lic. Francisco de Rosenzweig Mendialdua.- Director General de Asuntos Jurídicos
c.c.p. Expediente Núm. T41/E/951
Turno Núm. 2122



COMISION
REGULADORA
DE ENERGIA

ACUSE

SECRETARIA EJECUTIVA

SE/DGE/ 1729/2004

México, D.F., a 12 de agosto de 2004

Ing. Gregorio Gómez Alonso
Representante de
Tron Hermanos, S.A. de C.V.



2004 AUG 16 15:33
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Núm. T41/E/951

En relación con la solicitud mencionada al rubro, presentada ante la Comisión Reguladora de Energía con fecha 28 de junio de 2004 y a efecto de estar en posibilidad de resolver al respecto, se le previene para que en un término máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba ante esta Comisión el comprobante de pago de los derechos respectivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 56, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, reformada por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2003.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá utilizar el formato Núm. 5, autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, SAT, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, disponible en establecimientos comerciales, indicando el Núm. 400042 en el apartado a que se refiere la clave del trámite.

No omito mencionar que el SAT estableció instrucciones precisas para el llenado del formato Núm. 5, mismas que deberá atender antes de realizar el pago respectivo.

Asimismo, se le informa que el monto autorizado al segundo semestre del año 2004, que su representada deberá de cubrir por el análisis, evaluación y en su caso, la expedición del título de permiso respectivo, asciende a la cantidad de \$43,453.00 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

FR
g



Lo anterior, con fundamento en los artículos 3°, fracción I y 36, fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1°, 3°, 12, 13, 16, fracción VII, 35, 39 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2°, fracción II y 3°, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72 fracción I, inciso b), 77, 78, 82, 83 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, 56, fracción I de la Ley Federal de Derechos y 36, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Atentamente

El Secretario Ejecutivo



Francisco J. Valdés López



c.c.p. Dr. Francisco Barnés de Castro.- Comisionado
c.c.p. Dr. Alejandro Peraza Garcia.- Director General de Electricidad
c.c.p. Lic. Francisco de Rosenzweig Merdialdua.- Director General de Asuntos Jurídicos
c.c.p. Lic. Oscar Langlet Mancisidor.- Director de Finanzas
c.c.p. Expediente Núm. T41/E/951
Turno Núm. 3342



COMISION
REGULADORA
DE ENERGIA

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

DGE/ 1915 /2004

México, D.F., a 24 de agosto de 2004



Ing. Gregorio Gómez Alonso
Representante de
Tron Hermanos, S.A. de C.V.

ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Núm. T41/E/951

En relación con la solicitud mencionada al rubro, presentada ante la Comisión Reguladora de Energía con fecha 28 de junio de 2004, se le comunica que dicha solicitud ha sido admitida a trámite y que este órgano ha solicitado la opinión de la Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 12, 16, fracción VII, 39 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II, y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 82, 83, 84 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el oficio de la Presidencia de la Comisión Reguladora de Energía número P/2359/98, de fecha 9 de octubre de 1998.

Atentamente

El Director General de Electricidad


Alejandro Peraza García



c.c.p. Dr. Francisco Barnés de Castro.- Comisionado
c.c.p. Lic. Francisco J. Valdés.- Secretario Ejecutivo
c.c.p. Lic. Francisco de Rosenzweig Mendialdua.- Director General de Asuntos Jurídicos
c.c.p. Expediente Núm. T41/E/951
Turno Núm. 4495



COMISION
REGULADORA
DE ENERGIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

DGE/ 1916/2004

México, D.F., a 24 de agosto de 2004



Dr. Florencio Aboytes García
Subdirector de Programación
Comisión Federal de Electricidad

ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Núm. T41/E/951

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía solicita de la Comisión Federal de Electricidad, se sirva emitir opinión respecto de la solicitud de permiso mencionada al rubro.

A tal efecto, adjunto al presente encontrará el expediente de Tron Hermanos, S.A. de C.V., que contiene la información relativa a dicha solicitud.

Lo anterior, con fundamento en el precepto invocado, así como en los artículos 3, fracción I, 36, fracción I y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, 1o, 12, 46 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción II, y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 1o, 72, fracción I, inciso b); 77 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el oficio de la Presidencia de la Comisión Reguladora de Energía número P/2359/98, de fecha 9 de octubre de 1998.

Atentamente
El Director General de Electricidad

Alejandro Peraza García



48
10

c.c.p. Dr. Francisco Barnés de Castro.- Comisionado
c.c.p. Lic. Francisco J. Valdés.- Secretario Ejecutivo
c.c.p. Lic. Francisco de Rosenzweig Mendialdua.- Director General de Asuntos Jurídicos
c.c.p. Expediente Núm. T41/E/951
Turno Núm. 4495

0795

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBDIRECCION DE PROGRAMACION

Oficio 5.-

00331

México, D.F., 01 OCT. 2004



Lic. Dionisio Pérez Jácome Friscione

Presidente

Comisión Reguladora de Energía

En atención a su oficio DGE/1916/2004 del 24 de agosto de 2004, relativo a la **solicitud de permiso de generación de energía eléctrica en la modalidad de autoabastecimiento presentada por la empresa Tron Hermanos, S.A. de C.V.**, y para cumplir con lo establecido en el artículo 84, sección III del capítulo IX del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a continuación se presenta la opinión que se solicita.

1. ANTECEDENTES

Tron Hermanos, S.A. de C.V. es una sociedad constituida el 17 de mayo de 1983, que tiene por objeto, entre otros, el cultivo, compra, venta, procesamiento, transformación, importación, exportación y comercialización de toda clase de oleaginosas, aceites y grasas vegetales o animales y demás derivados.

Las instalaciones asociadas a la central eléctrica estarían en Eje Norte Sur 451, colonia Ciudad Industrial, C.P. 58200, Morelia, Michoacán.

Tron Hermanos, S.A. de C.V. tiene programado instalar una central de energía eléctrica con capacidad máxima de 1 MW usando combustóleo como combustible.

Para atender sus requerimientos actuales y de emergencia, Tron Hermanos, S.A. de C.V. tiene un contrato de suministro con la CFE en tarifa HM con una demanda contratada de 1,800 kW en 13.8 kV, mediante el circuito MOI-04020, derivado de la SE Morelia Industrial de la División de Distribución Centro Occidente.

1 anexo
2004 OCT - 1 PM

CFE
COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Sistema de gestión de la calidad
certificado en ISO 9001:2000
por AENOR Internacional
Registro ER-2081/2003



2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Tron Hermanos, S.A. de C.V. ha proyectado instalar en marzo de 2006 una planta de generación de energía eléctrica con un turbogenerador de 1 MW de capacidad.

La empresa estima una producción anual de energía de 7.5 GWh, con un factor de carga de 85.6 %, requiriendo para su operación un consumo anual de 1,752 m³ de combustóleo.

Para conectar la central eléctrica de autoabastecimiento a la red eléctrica del servicio público, será necesario que Tron Hermanos, S.A. de C.V. celebre el contrato de interconexión con la CFE.

Tron Hermanos, S.A. de C.V. manifiesta en su solicitud que requerirá respaldo firme de capacidad y energía complementaria.

Con este proyecto se pretenden atender las necesidades parciales de energía eléctrica de cargas ubicadas en el mismo predio de la planta de generación, por lo que no será necesario considerar el servicio de transmisión.

3. OPINIÓN DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Tron Hermanos, S.A. de C.V. podrá seguir utilizando la actual acometida de suministro en 13.8 kV como punto de interconexión con la red de servicio público, siempre y cuando se convenga con la CFE lo dispuesto en los artículos 54 y 139 fracción II, del Reglamento de la Ley de Servicio Publico de Energía Eléctrica.

Al incorporar la central eléctrica a la red del servicio público, podría ocurrir que algunos elementos del sistema eléctrico excedan su capacidad interruptiva. En su momento y con base en los estudios de detalle correspondientes, la CFE notificará las modificaciones o instalaciones adicionales que se requiera hacer con cargo al permisionario.

La construcción y/o adaptación de las instalaciones requeridas serán con cargo al permisionario y deberán realizarse con apego a los requisitos técnicos y de seguridad dictados por las Normas Oficiales Mexicanas y el Reglamento de Operación de la CFE, a fin de garantizar la seguridad y la calidad en la operación.

De acuerdo con los términos del proyecto, será necesario contratar con la CFE el servicio del respaldo, para lo cual se aplicarán las tarifas autorizadas que correspondan. *fan*

[Handwritten signatures and initials]

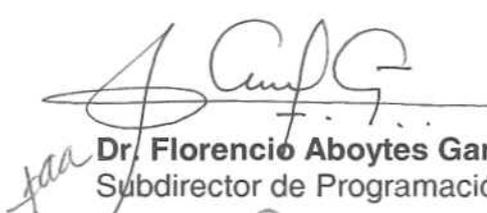
Al firmar el contrato de interconexión, Tron Hermanos, S.A. de C.V. deberá poner a disposición de la CFE la información que se requiera a fin de regularizar y/o determinar, en caso de ser necesario, las instalaciones y equipos adicionales que permitan operar con seguridad y confiabilidad el esquema de suministro de energía eléctrica.

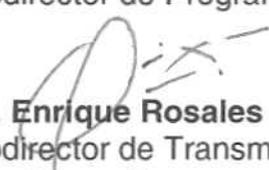
De haber excedentes de energía eléctrica que pudieran ponerse a disposición de la CFE, considerando la infraestructura instalada en la zona, se podrá celebrar un convenio en los términos de los artículos 135 fracción III, 148 y 149 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Cuando resulte conveniente, la CFE y el permisionario podrán pactar compras de energía según las reglas del despacho.

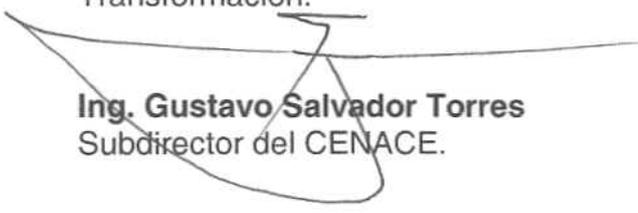
Con el propósito de registrar las magnitudes de capacidad y energía asociadas a los convenios que se pacten, la CFE establecerá los procedimientos correspondientes para cada uno de los casos.

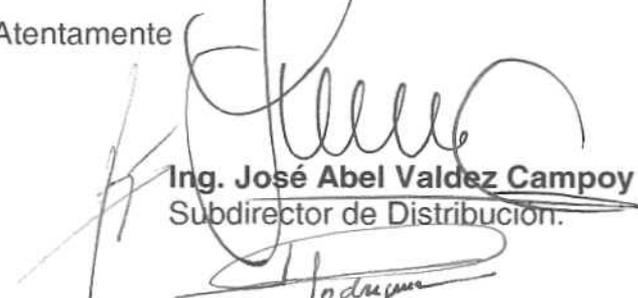
Tomando en cuenta lo anterior y considerando que la energía eléctrica generada proviene de una central propia, destinada a la satisfacción de necesidades de un permisionario, la CFE opina que no hay inconveniente técnico para que se autorice por parte de la Comisión Reguladora de Energía, el permiso de generación de energía eléctrica en la modalidad de autoabastecimiento a favor de Tron Hermanos, S.A. de C.V.

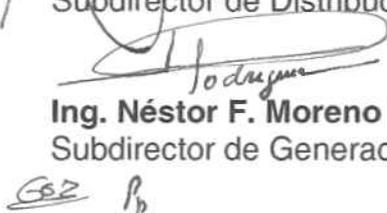
Atentamente


Dr. Florencio Aboytes García
Subdirector de Programación.


Ing. Enrique Rosales Gil
Subdirector de Transmisión y Transformación.


Ing. Gustavo Salvador Torres
Subdirector del CENACE.


Ing. José Abel Valdez Campoy
Subdirector de Distribución.


Ing. Néstor F. Moreno Díaz
Subdirector de Generación.

c.c. Ing. Alfredo Elías Ayub, Director General.
Ing. Arturo Hernández Álvarez, Director de Operación.
Ing. Gonzalo Arroyo Aguilera, Gerente de Programación de Sistemas Eléctricos.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

SECRETARIA EJECUTIVA

SE/ 2433/2004

México, D.F., a 9 de noviembre, 2004

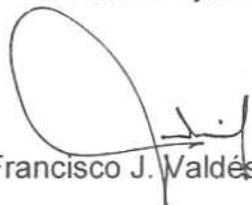
Ing. Gregorio Gómez Alonso
Representante
Tron Hermanos, S.A. de C.V.
Eje Norte Sur 451
Col. Ciudad Industrial
58200, Morelia, Michoacán

Asunto: Se notifica Resolución Núm. RES/309/2004

La Comisión Reguladora de Energía le notifica, conforme a lo establecido por los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 36, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, que este órgano, en sesión del **27 de octubre de 2004**, acordó emitir la Resolución **Núm. RES/309/2004** por la que se otorga a **Tron Hermanos, S.A. de C.V.**, **permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento.**

Para el efecto, adjunto al presente copia certificada de la Resolución referida y se entrega en original el **Título de Permiso para Generar Energía Eléctrica Bajo la Modalidad de Autoabastecimiento E/307/AUT/2004 correspondiente.**

Atentamente
El Secretario Ejecutivo


Francisco J. Valdés López



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA A TRON HERMANOS, S.A. DE C.V., PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha 28 de junio de 2004, Tron Hermanos, S.A. de C.V. (la Solicitante), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Eje Norte Sur 451, Colonia Ciudad Industrial, CP. 58200, Morelia, Michoacán, presentó ante esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), solicitud de permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento.

SEGUNDO. Que de acuerdo con la información y documentación exhibidas por la Solicitante, el proyecto planteado en la solicitud a que se refiere el Resultando inmediato anterior tiene por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer las necesidades propias de la Solicitante utilizando una central eléctrica que estará integrada por un motogenerador diesel con capacidad de 1 MW con una producción estimada anual de energía eléctrica de 7.488 GWh y un consumo estimado anual de 1,752 m³ de combustóleo (17,535.41 Gcal); que la central estará ubicada en las instalaciones de la Solicitante en Eje Norte Sur número 451, Colonia Ciudad Industrial, CP. 58200, Morelia, Michoacán, y

TERCERO. Que con fecha 20 de agosto de 2004, la Solicitante presentó ante esta Comisión, información y documentación complementarias a la solicitud mencionada en el Resultando Primero anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción II y segundo párrafo y 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables se requieran para la generación de energía eléctrica que realicen los particulares.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

SEGUNDO. Que como se establece en la exposición de motivos de la iniciativa del Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de diciembre de 1992, el abasto oportuno y eficiente de energía eléctrica es uno de los pilares en que se apoya el desarrollo del país, y constituye una condición necesaria para alcanzar las metas de crecimiento.

TERCERO. Que resulta necesario continuar con la expansión del sector eléctrico para lo cual es preciso incrementar los recursos que permitan asegurar dicha expansión, permitiendo al Estado canalizar los recursos disponibles a otras obras de beneficio social y reducir la carga financiera que implica el dinámico crecimiento del sector eléctrico, por lo que se requiere la participación de otros agentes de la sociedad en áreas no reservadas en forma exclusiva a la Nación como lo es, la generación de energía eléctrica que se destine a fines distintos al de la prestación de servicio público.

CUARTO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala que en materia de energía eléctrica se deben generar flujos de electricidad eficaces y suficientes a fin de responder al crecimiento previsible de la demanda, a través de inversiones privadas complementarias a las públicas.

QUINTO. Que el proyecto planteado por la Solicitante tiene por objeto satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica, que tiene en sus instalaciones ubicadas en el lugar que se menciona en el Resultando Segundo anterior.

SEXTO. Que para efectos de lo dispuesto por los artículos 36, base 3), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 84 de su Reglamento, esta Comisión solicitó a la Comisión Federal de Electricidad su opinión con respecto al proyecto de autoabastecimiento presentado por la Solicitante, la cual fue emitida mediante oficio número 5.00331 de fecha 1 de octubre de 2004.

SÉPTIMO. Que la solicitud de permiso a que se refiere el Resultando Primero anterior contiene los datos requeridos por el artículo 82 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y fue presentada de acuerdo con el formato autorizado.

RES/309/2004



OCTAVO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Solicitante acreditó su existencia legal y las facultades de su representante, Ing. Gregorio Gómez Alonso, mediante la copia certificada de la póliza número 3,777 de fecha 19 de febrero de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Armando G. Manzano Alba, Corredor Público número 1 de Morelia, Michoacán, en la cual se relaciona y se hace constar lo siguiente:

- I. La escritura pública número 1,019 de fecha 28 de febrero de 1936, otorgada ante la fe del Lic. Adolfo Cano, Notario Público número 7 de Morelia, Michoacán, relativa a la constitución de Tron Hermanos y Compañía Sucesores, S.A.
- II. La escritura pública número 1,447 de fecha 17 de mayo de 1983, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Humberto Estrada Mejía, Notario Público número 54 de Morelia, Michoacán, relativa al cambio de denominación y adopción de la modalidad de capital variable de Tron Hermanos y Compañía Sucesores, S.A. a Tron Hermanos, S.A. de C.V., y
- III. El otorgamiento al mencionado representante de un poder general para actos de administración, en su carácter de Director General de la Solicitante.

NOVENO. Que para los efectos de lo dispuesto por el artículo 83, fracción II, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Solicitante exhibió los siguientes documentos:

- a) La descripción en términos generales del proyecto de autoabastecimiento, incluyendo las características de la planta y de las instalaciones accesorias, los datos estimados de generación anual y el consumo de combustibles;
- b) Con respecto a la información relativa al uso de aguas que se pretende efectuar, el escrito de fecha 15 de junio de 2004, mediante el cual manifestó que utilizará agua de la Junta Local de Aguas de la Ciudad Industrial de Morelia, Michoacán, así como la copia simple del escrito de fecha 26 de abril de 2004 expedido por la Asociación de Colonos de Ciudad Industrial Morelia, A.C., mediante el cual se notificó a la Solicitante que la mencionada Junta Local de Aguas de la Ciudad Industrial de



Morelia, organismo operador de agua se encuentra en condiciones de abastecer el suministro de agua, para la central a que se refiere el Resultando Segundo anterior;

- c) Por lo que se refiere a la información concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica, el escrito de fecha 15 de junio de 2004, mediante el cual manifestó que la Ley General de Equilibrio Ecológico y su Reglamento permiten operar plantas de generación de energía eléctrica en una capacidad menor de 3,000 Kw, quedando exentas de tener que contar con la licencia de funcionamiento para dicha actividad, acogiéndose a lo estipulado en el citado ordenamiento legal, para la central a que se refiere el Resultando Segundo anterior, y
- d) En cuanto a la información concerniente al uso del suelo, el escrito de fecha 15 de junio de 2004, mediante el cual manifestó que el predio en que se localiza la Solicitante se encuentra dentro de la Ciudad Industrial Morelia, cuyo uso de suelo autoriza la realización de actividades industriales, así como la copia simple del oficio número 2169/04 de fecha 12 de mayo de 2004, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Morelia, mediante el cual se determina como uso Industrial el parque industrial de Morelia, conocido como Ciudad Industrial, en el que se localiza el predio en que se ubicará la central a que se refiere el Resultando Segundo anterior.

✓
R
/

DÉCIMO. Que para acreditar la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto informar acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto en los términos de la fracción III del artículo 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Solicitante exhibió la copia simple del contrato de arrendamiento celebrado los primeros días del mes de julio de 2004, entre Grupo Cantabria, S.A. de C.V., como arrendadora y la Solicitante como arrendataria, respecto del predio en el que se ubicará la central a que se refiere el Resultando Segundo anterior.

UNDÉCIMO. Que para los efectos de lo establecido en la parte conducente del artículo 86 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en relación con la memoria técnico-descriptiva y justificativa del proyecto, dado que la documentación presentada por la Solicitante incluye en detalle los



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

elementos a que se refiere la fracción II del artículo 83 del mismo Reglamento, tal memoria se tuvo por integrada al expediente acreditándose por tanto, los extremos a que se refiere el artículo 86 mencionado.

DUODÉCIMO. Que el proyecto se ajusta a los criterios y lineamientos de la política energética nacional, no resulta inconveniente para el país y no afecta la seguridad, eficiencia y estabilidad del servicio público de energía eléctrica, por lo que en términos del artículo 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Solicitante asumió el compromiso de poner disposición de la Comisión Federal de Electricidad los excedentes de producción de energía eléctrica.

DECIMOTERCERO. Que de acuerdo con lo establecido en los Considerandos anteriores, el proyecto presentado por la Solicitante satisface los extremos a que se refiere el artículo 36, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DECIMOCUARTO. Que la Solicitante realizó el pago de derechos para la expedición del Permiso respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, en el banco BBVA Bancomer, S.A., con fecha 17 de agosto de 2004.

DECIMOQUINTO. Que el permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento a que se refiere la presente Resolución se entiende otorgado sin perjuicio de que Tron Hermanos, S.A. de C.V., en su caso, obtenga de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3, fracción I, 36, fracción I y bases 1), 3), 4) y 5), 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 90 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RES/309/2004



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA



RESUELVE

PRIMERO. Se otorga a Tron Hermanos, S.A. de C.V., Permiso para Generar Energía Eléctrica bajo la modalidad de Autoabastecimiento, en los términos del Permiso número **E/307/AUT/2004**, que se anexa a la presente formando parte integrante de la misma, como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Tron Hermanos, S.A. de C.V. y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Del. Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. Para los efectos legales y administrativos correspondientes, por conducto de la Secretaría Ejecutiva infórmese a las autoridades en materia ambiental y de uso de aguas del otorgamiento, en términos de la presente Resolución, del Permiso **E/307/AUT/2004** a Tron Hermanos, S.A. de C.V.

CUARTO. Inscribanse la presente Resolución con el Núm. **RES/309/2004** y el Permiso número **E/307/AUT/2004** en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., 27 de octubre de 2004

Francisco Barnés
Comisionado

Dionisio Pérez-Jácome
Presidente

Raúl Monteforte
Comisionado

Adrián Rojí
Comisionado





COMISION REGULADORA DE ENERGIA

TÍTULO DE PERMISO

DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

NÚM. E/307/AUT/2004

OTORGADO A

TRON HERMANOS, S.A. DE C.V.

57
R

EN TÉRMINOS DE LA
RESOLUCIÓN NÚM. RES/309/2004,
DEL 27 DE OCTUBRE, 2004



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Este Permiso autoriza a Tron Hermanos, S.A. de C.V., en lo sucesivo denominada como la Permissionaria, a generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, de conformidad con la Resolución Núm. RES/309/2004 emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 27 de octubre de 2004, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Actividad autorizada. La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica con una capacidad a instalar de hasta 1 MW, para satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de la Permissionaria. El ejercicio de la actividad autorizada incluye la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.

SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión Reguladora de Energía, las Condiciones de este Permiso y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada. La energía eléctrica que se genere deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento que la Permissionaria tiene en las instalaciones ubicadas en el domicilio que se menciona en la Condición siguiente.

CUARTA. Descripción de las instalaciones. El proyecto tiene por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer las necesidades propias de la Permissionaria utilizando una central eléctrica que estará integrada por un motogenerador diesel con capacidad de 1 MW con una producción estimada anual de energía eléctrica de 7.488 GWh y un consumo estimado anual de 1,752 m³ de combustóleo (17,535.41 Gcal).



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

La central estará ubicada en las instalaciones de la Permisinaria en Eje Norte Sur número 451, Colonia Ciudad Industrial, CP. 58200, Morelia, Michoacán.

QUINTA. Programa, inicio y terminación de obras. La Permisinaria manifestó que las obras relativas a la construcción de la central de generación iniciaron en mayo de 2004, sin perjuicio de lo anterior, ésta se obliga a dar cumplimiento a las obras establecidas en el programa respectivo, las cuales consisten en selección de los equipos, procesos e ingeniería, compra de los equipos, preparación de los terrenos, mejoramiento y nivelación, construcción de la obra civil, instalación de los equipos y pruebas, para terminar con la puesta en operación de la central en marzo de 2006.

SEXTA. Prohibición de venta o enajenación. Salvo en los supuestos previstos expresamente en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento la Permisinaria no podrá vender, revender o enajenar por cualquier acto jurídico capacidad o energía eléctrica.

SÉPTIMA. Excedentes de producción. En los términos de los artículos 36, fracción II, inciso b) y 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permisinaria pondrá a disposición de la Comisión Federal de Electricidad los excedentes de producción de energía eléctrica que, en su caso, llegue a generar.

✓
R

OCTAVA. Disponibilidad en caso fortuito o fuerza mayor. En términos del artículo 37, inciso a) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permisinaria estará obligada a proporcionar, en la medida de sus posibilidades y mediante la retribución correspondiente, la energía eléctrica requerida para el servicio público, cuando por caso fortuito o fuerza mayor dicho servicio se vea interrumpido o restringido y únicamente por el lapso que comprenda la interrupción o restricción.

✓

NOVENA. Entrega de energía eléctrica en casos de emergencia. La Permisinaria podrá entregar energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad cuando en casos de emergencia se ponga en riesgo el suministro de energía eléctrica en todo el territorio o en una región del país, siempre que



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

se satisfagan los extremos del artículo 125, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y se celebre el contrato respectivo.

DÉCIMA. Cumplimiento de las reglas de despacho y operación. La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público por parte de la Permisionaria se sujetará a las reglas de despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional establecidas por la Comisión Federal de Electricidad a través del Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

UNDÉCIMA. Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas. La Permisionaria queda obligada a cumplir las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables a las obras e instalaciones necesarias para la realización de la actividad autorizada.

DUODÉCIMA. Responsabilidad. La Permisionaria asumirá los riesgos derivados de cualquier circunstancia que pueda impedir o modificar las condiciones de funcionamiento de la central generadora.

DECIMOTERCERA. Cooperación con otras autoridades. La Permisionaria proporcionará todo tipo de ayuda que pueda resultar necesaria a cualquier autoridad ya sea municipal, estatal o federal que, en ejercicio de las atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, requiera para el cumplimiento de tales atribuciones con relación a la actividad autorizada. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, la Permisionaria deberá:

- I. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso en que se le notifique la realización de visitas de inspección, verificación o de cualquier naturaleza que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proporcionar cualquier tipo de información que le sea requerida conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;



- III. Prestar, en la medida de sus posibilidades, el auxilio técnico que resulte necesario para que la autoridad lleve a cabo sus funciones velando en todo momento por la integridad y seguridad de los servidores públicos que realicen dichas funciones;
- IV. Comparecer, en caso de ser citada, con el objeto de que la autoridad supervise y vigile el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables conforme a su ámbito de competencia, y
- V. Coadyuvar con la autoridad y, en la medida de sus posibilidades, aplicar las medidas de seguridad tendientes a garantizar, entre otras, la seguridad de su personal o de sus instalaciones.

DECIMOCUARTA. Obligaciones generales. La Permisiónaria tendrá, además de las que derivan de la legislación aplicable y de los términos y Condiciones del presente Permiso, las obligaciones que a continuación se mencionan:

- I. Comunicar a la Comisión Reguladora de Energía la fecha en que las obras hayan sido concluidas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de las mismas;
- II. Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para la Permisiónaria o para terceros, y
- III. Una vez que inicie la operación de las instalaciones de acuerdo con el programa respectivo, informar trimestralmente en los formatos autorizados para tal efecto, a esta Comisión Reguladora de Energía, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento de un trimestre natural, exclusivamente con fines estadísticos, el tipo y volumen de combustible utilizado, la cantidad de energía eléctrica generada y, en su caso, la cantidad de energía eléctrica entregada a la Comisión Federal de Electricidad.

La Permisiónaria deberá presentar la información a que se hace referencia en los incisos I y III anteriores, en los plazos señalados, y utilizando a tal efecto los formatos que se encuentren aprobados al momento de cumplir con las obligaciones mencionadas.



DECIMOQUINTA. Aceptación de las Condiciones. La aceptación de este Permiso por parte de la Permissionaria implica su conformidad con las Condiciones del mismo y las obligaciones que deriven a su cargo.

DECIMOSEXTA. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones y para efectos del Permiso. El domicilio para oír y recibir notificaciones así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente Permiso será el ubicado en Eje Norte Sur número 451, colonia Ciudad Industrial, CP. 58200, Morelia, Michoacán.

DECIMOSÉPTIMA. Vigencia del Permiso. El Permiso tendrá una duración indefinida y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Vigésima siguiente o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DECIMOCTAVA. Modificación del Permiso. Las Condiciones de este Permiso sólo podrán modificarse con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía, sin embargo, para cambiar el destino de la energía eléctrica generada por la Permissionaria será necesario obtener un nuevo permiso.

DECIMONOVENA. Transferencia del Permiso. Los derechos derivados de este Permiso sólo podrán transferirse en los casos y con las condiciones siguientes:

- I. Para su transmisión total o parcial será necesario obtener en todos los casos la autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía, la cual sólo será otorgada si:
 - a) La Permissionaria y quien pretenda adquirir dichos derechos solicitan la autorización conjuntamente y por escrito, y
 - b) Se acompañan a la solicitud los documentos que acrediten la personalidad del cesionario y demuestren que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada;



- II. Para su transmisión accesoria en favor de quien adquiera las instalaciones a que se refiere la Condición Cuarta de este Permiso, será necesario cumplir con lo establecido en la fracción I anterior, y
- III. Para su transmisión por adjudicación judicial será necesario presentar:
 - a) La solicitud en la que se indique la causa que da lugar a la transmisión;
 - b) La documentación que acredite la personalidad de quien deba ejercer los derechos correspondientes y demuestre que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada, y
 - c) La documentación que acredite al cesionario solicitante como causahabiente de los derechos que se transmiten.

VIGÉSIMA. Terminación del Permiso. El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de las siguientes causas:

- I. Disolución de la Permissionaria;
- II. Revocación, dictada por la Comisión Reguladora de Energía, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la Permissionaria haya sido sancionada reiteradamente por vender, revender o enajenar capacidad o energía eléctrica;
 - b) Si la Permissionaria transmite los derechos derivados del presente Permiso o genera energía eléctrica en condiciones distintas a las establecidas en éste, sin contar con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía, y
 - c) Cuando por cualquier hecho se incumpla de manera grave y reiterada o continua alguna de las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Condiciones y términos comprendidos en el presente Permiso, las Normas Oficiales Mexicanas o las especificaciones técnicas y operativas aplicables, y



En términos del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se considerará que, para efectos de lo dispuesto en la presente Condición, el incumplimiento es reiterado cuando la Permisiónaria incurra por segunda vez en una falta grave y que el incumplimiento es continuo cuando éste se prolongue por un lapso mayor de cuarenta y cinco días naturales después de haber sido notificada por la Comisión Reguladora de Energía que se encuentra en tales supuestos;

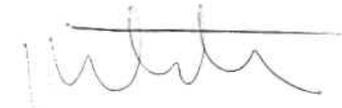
- III. Por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de inicio señalada en la Condición Quinta anterior o si se suspende la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y
- IV. Por renuncia de la Permisiónaria. En dicho supuesto la Permisiónaria deberá comunicar por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de tres meses previos al momento en que dicha renuncia se haga efectiva, su intención de renunciar a los derechos derivados del Permiso.

México, D.F., 27 de octubre de 2004


Djonisio Pérez-Jácome
Presidente


Francisco Barnés
Comisionado


Adrián Roji
Comisionado


Raúl Monteforte
Comisionado



COMISION
REGULADORA
DE ENERGIA

ACUSE DE RECIBO

La **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA** por conducto de la Secretaría Ejecutiva notifica, conforme a lo establecido en los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 36, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, al Ing. **Gregorio Gómez Alonso**, Representante de **Tron Hermanos, S.A. de C.V.**, mediante oficio Núm. SE/ **2433** /2004, de fecha **9 de noviembre de 2004**, la Resolución Núm. **RES/309/2004**, que se entrega en copia certificada. Asimismo se entrega en original el **Título de Permiso para Generar Energía Eléctrica Bajo la Modalidad Autoabastecimiento E/307/AUT/2004** correspondiente.

México, D.F., a 9 de NOVIEMBRE de 2004

Hora _____

Nombre y firma del representante: Gregorio Gómez Alonso.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2004

Sr. Alberto Romano Totah
Representante de
Textiles Denim, S.A. de C.V.



ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Num. T43/E/962

En relación con la solicitud mencionada al rubro, presentada ante la Comisión Reguladora de Energía con fecha 13 de septiembre de 2004, se le notifica que a fin de estar en posibilidad de resolver al respecto, es necesario que presente en un término de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, la información y documentación que se menciona a continuación:

1. El original o copia certificada del acta constitutiva;
2. El original o copia certificada del documento en que se confiera la representación de la Solicitante, y
3. La que precise la identificación del predio y acredite la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o en su defecto, informe de los actos jurídicos previstos para el efecto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 12, 16, fracción VII, 17-A, 39 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 82, 83 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el oficio de la Presidencia de la Comisión Reguladora de Energía número P/2359/98, de fecha 9 de octubre de 1998.

Atentamente
El Director General de Electricidad


Alejandro Peraza García

c.c.p. Lic. Francisco J. Valdés.- Secretario Ejecutivo
c.c.p. Lic. Francisco de Rosenzweig Mendialdua.- Director General de Asuntos Jurídicos
c.c.p. Expediente Núm. T43/E/962
Turno Núm. 4871





COMISION
REGULADORA
DE ENERGIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

DGE/ 2395 /2004

México, D.F., a 28 de octubre de 2004

Sr. Alberto Romano Totah
Representante de
Textiles Denim, S.A. de C.V.



ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Núm. T43/E/962

En relación con la solicitud mencionada al rubro, presentada ante la Comisión Reguladora de Energía con fecha 13 de septiembre de 2004, se le comunica que toda vez que ha transcurrido en exceso el término de cinco días hábiles que le fue concedido por oficio número SE/DGE/2132/2004, de fecha 27 de septiembre de 2004, sin que se haya entregado la información y documentación requerida en el mismo, se desecha su escrito inicial de solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, dejándose a salvo sus derechos para iniciar nuevamente el procedimiento administrativo solicitado, en caso de así convenir a sus intereses.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 12, 13, 16, fracción VII, 17-A, 28, 29, 35 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II, 3, fracciones XII y XXII y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 82, 83 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el oficio de la Presidencia de la Comisión Reguladora de Energía número P/2359/98, de fecha 9 de octubre de 1998.

Atentamente
El Director General de Electricidad


Alejandro Peraza García

c.c.p. Dr. Alejandro Peraza García.- Director General de Electricidad
c.c.p. Lic. Francisco de Rosenzweig Mendialdua.- Director General de Asuntos Jurídicos
c.c.p. Expediente Núm. T43/E/962
Turno Núm. 4871

ENCLOSURE

CRE

COMISION
REGULADORA
DE ENERGIA



SECRETARIA EJECUTIVA

SE/DGE/ 2564/2004

México, D.F., a 25 de noviembre de 2004

Sr. Alberto Romano Totah
Representantes de
Textiles Denim, S.A. de C.V.



ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Núm. T43/E/962

En relación con la solicitud mencionada al rubro, presentada ante la Comisión Reguladora de Energía con fecha 10 de noviembre de 2004 y a efecto de estar en posibilidad de resolver al respecto, se le previene para que en un término máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba ante esta Comisión el comprobante de pago de los derechos respectivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 56, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, reformada por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2003.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá utilizar el formato Núm. 5, autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, SAT, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, disponible en establecimientos comerciales, indicando el Núm. 400042 en el apartado a que se refiere la clave del trámite.

No omito mencionar que el SAT estableció instrucciones precisas para el llenado del formato Núm. 5, mismas que deberá atender antes de realizar el pago respectivo.

Asimismo, se le informa que el monto autorizado al segundo semestre del año 2004, que su representada deberá de cubrir por el análisis, evaluación y en su caso, la expedición del título de permiso respectivo, asciende a la cantidad de \$43,453.00 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

RECIBI ORIGINAL DE
OFICIO 30/NOV/04

Rosalba Blanco
ROSALBA BLANCO

AR

DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

DGE/ 2697 /2004

México, D.F., a 15 de diciembre de 2004

Sr. Alberto Romano Totah
Representante de
Textiles Denim, S.A. de C.V.



ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Núm. T43/E/962

En relación con la solicitud mencionada al rubro, presentada ante la Comisión Reguladora de Energía con fecha 10 de noviembre de 2004, se le comunica que dicha solicitud ha sido admitida a trámite y que este órgano ha solicitado la opinión de Luz y Fuerza del Centro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 12, 16, fracción VII, 39 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II, y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 82, 83, 84 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el oficio de la Presidencia de la Comisión Reguladora de Energía número P/2359/98, de fecha 9 de octubre de 1998.

Atentamente

El Director General de Electricidad


Alejandro Peraza García



c.c.p. Ing. Adrián Rojí Uribe.- Comisionado
c.c.p. Lic. Francisco J. Valdés López.- Secretario Ejecutivo
c.c.p. Lic. Francisco de Rosenzweig Mendialdua.- Director General de Asuntos Jurídicos
c.c.p. Expediente Núm. T 43/E/962
Turno Núm. 6735

Recibi original
alfredo 16.12.04

CRE

COMISION
REGULADORA
DE ENERGIA



DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

DGE/ 2694/2004

México, D.F., a 15 de diciembre de 2004



Ing. Adrián Rojí
Comisionado

Act. Mario Barreiro Perera
Subdirector de Planeación Estratégica
Luz y Fuerza del Centro

ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Núm. T43/E/962

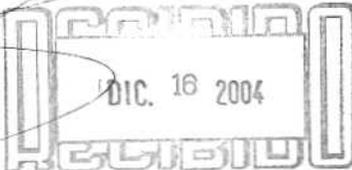
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía solicita de Luz y Fuerza del Centro, se sirva emitir opinión respecto de la solicitud de permiso mencionada al rubro.

A tal efecto, adjunto al presente encontrará el expediente de Textiles Denim, S.A. de C.V., que contiene la información relativa a dicha solicitud.

Lo anterior, con fundamento en el precepto invocado, así como en los artículos 3, fracción I, 36, fracción I y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, 1, 12, 46 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción II, y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 1, 72, fracción I, inciso b); 77 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el oficio de la Presidencia de la Comisión Reguladora de Energía número P/2359/98, de fecha 9 de octubre de 1998.

Atentamente
El Director General de Electricidad

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
DEPARTAMENTO DE PARTES



Alejandro Peraza García

c.c.p. Ing. Adrián Rojí Uribe.- Comisionado
c.c.p. Lic. Francisco J. Valdés López.- Secretario Ejecutivo
c.c.p. Lic. Francisco de Rosenzweig Mendialdua.- Director General de Asuntos Jurídicos
c.c.p. Expediente Núm. T43/E/962
Turno Núm. 6735

RECIBIDO
COORDINACION
DIA 16 2004

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO
DIA 16 2004

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO
DIA 16 2004



Área: 300000
 Núm.: 021
 14 de enero, 2005

ACT. MARIO BARREIRO PERERA
 Subdirector de Planeación Estratégica

DR. ALEJANDRO PERAZA GARCÍA
 Director General de Electricidad
 Comisión Reguladora de Energía



En atención a su escrito no. DGE/2694/2004, con el cual solicita la opinión de Luz y Fuerza del Centro respecto al proyecto de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, presentado por **TEXTILES DENIM, S.A. de C.V.**, para sus instalaciones ubicadas en Av. De La Industria No.5, Fraccionamiento Industrial el Trébol, Tepetzotlan, Estado de México, a continuación y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, comunico a usted lo siguiente:

1. De acuerdo con la información presentada, se trata de un proyecto de autoabastecimiento que cumple con lo estipulado en el Artículo 36, Fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
2. El Solicitante manifiesta que no producirá energía eléctrica excedente, sin embargo, asume el compromiso de que en caso de generarla, la pondrá a disposición del Suministrador, tal como lo indica el Artículo 36, Fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
3. Los servicios de transmisión de energía eléctrica no están considerados por el Solicitante, ya que la totalidad de su generación la consumirá en sus instalaciones mencionadas.

ACT. MARIO BARREIRO PERERA
Subdirector de Planeación Estratégica

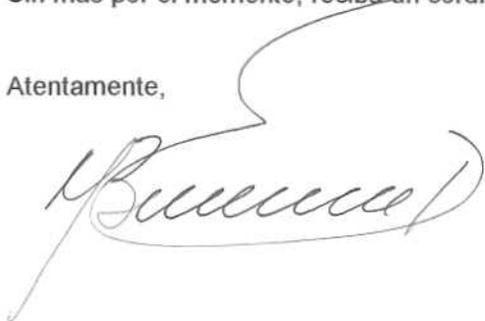
- 2 -

4. El Solicitante manifiesta que no requerirá respaldo de energía eléctrica. Sin embargo, en apego a lo dispuesto por el Artículo 161, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Suministrador está en posibilidad de proporcionar capacidad de respaldo al Solicitante, previo análisis de factibilidad.

5. Finalmente, el Solicitante indica que no se interconectará con la red de Luz y Fuerza del Centro, pero cabe mencionar que en caso de que lo requiera se deberán prever los esquemas de control, protección y medición correspondientes, así como establecer un instructivo de operación.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Anexo: Expediente

c..c.p.	Lic. Luis de Pablo Serna Ing. Oscar Luce González Ing. Kenneth S. Smith Lic. Horacio Medécigo Pérez Ing. Genaro García Castro Ing. Adrian Roji Uribe	Director General de LFC Subdirector de Distribución y Comercialización, LFC Subdirector de Producción, LFC Coordinador de Proyectos Institucionales y Encargado del Área Comercial, LFC Gerente de Programación Comisionado
---------	---	--



Arch. SDPE (T-723 – Reg-936)



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

SECRETARIA EJECUTIVA

SE/ 0359 /2005

México, D.F., a 22 de febrero, 2005

Sr. Alberto Romano Totah
Representante
Textiles Denim, S.A. de C.V.
Av. Norte Sur 4
Fracc. Industrial Alce Blanco
53370, Naucalpan, Estado de México

Asunto: Se notifica Resolución Núm. RES/020/2005

La Comisión Reguladora de Energía le notifica, conforme a lo establecido por los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 36, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, que este órgano, en sesión del **10 de febrero de 2005**, acordó emitir la Resolución **Núm. RES/020/2005 por la que se otorga a Textiles Denim, S.A. de C.V., permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento.**

Para el efecto, adjunto al presente copia certificada de la Resolución referida y se entrega en original el **Título de Permiso para Generar Energía Eléctrica Bajo la Modalidad de Autoabastecimiento E/318/AUT/2005 correspondiente.**

Atentamente
El Secretario Ejecutivo

Francisco J. Valdés López



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN Núm. RES/020/2005

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA A TEXTILES DENIM, S.A. DE C.V., PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha 10 de noviembre de 2004, Textiles Denim, S.A. de C.V. (la Solicitante), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Avenida Norte Sur 4, Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, 53370, Naucalpan, Estado de México, presentó ante esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), solicitud de permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento.

SEGUNDO. Que de acuerdo con la información y documentación exhibidas por la Solicitante, el proyecto planteado en la solicitud a que se refiere el Resultando inmediato anterior tiene por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer las necesidades propias de la Solicitante utilizando una central eléctrica que estará integrada por un motogenerador con capacidad de 2.417 MW con una producción estimada anual de energía eléctrica de 19.336 GWh y un consumo estimado de gas natural en condiciones base de acuerdo con la siguiente tabla; que la central estará ubicada en las instalaciones de la Solicitante en Avenida de la Industria número 5, Fraccionamiento Industrial El Trébol, C.P. 54600, Tepetzotlán, Estado de México.

Consumo	miles de m ³	millones de ft ³	Gcal
Anual	4,870.43	172.00	41,203.83
Mensual	400.31	14.14	3,386.62
Diario	13.34	0.47	112.89

, y

TERCERO. Que con fecha 3 de diciembre de 2004, la Solicitante presentó ante esta Comisión, información y documentación complementarias a la solicitud mencionada en el Resultando Primero anterior.

RES/020/2005



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción II y segundo párrafo y 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables se requieran para la generación de energía eléctrica que realicen los particulares.

SEGUNDO. Que como se establece en la exposición de motivos de la iniciativa del Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de diciembre de 1992, el abasto oportuno y eficiente de energía eléctrica es uno de los pilares en que se apoya el desarrollo del país, y constituye una condición necesaria para alcanzar las metas de crecimiento.

TERCERO. Que resulta necesario continuar con la expansión del sector eléctrico para lo cual es preciso incrementar los recursos que permitan asegurar dicha expansión, permitiendo al Estado canalizar los recursos disponibles a otras obras de beneficio social y reducir la carga financiera que implica el dinámico crecimiento del sector eléctrico, por lo que se requiere la participación de otros agentes de la sociedad en áreas no reservadas en forma exclusiva a la Nación como lo es, la generación de energía eléctrica que se destine a fines distintos al de la prestación de servicio público.

CUARTO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala que en materia de energía eléctrica se deben generar flujos de electricidad eficaces y suficientes a fin de responder al crecimiento previsible de la demanda, a través de inversiones privadas complementarias a las públicas.

QUINTO. Que el proyecto planteado por la Solicitante tiene por objeto satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica, que tiene en sus instalaciones ubicadas en el lugar que se menciona en el Resultando Segundo anterior.

SEXTO. Que para efectos de lo dispuesto por los artículos 36, base 3), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 84 de su Reglamento, esta Comisión solicitó a Luz y Fuerza del Centro su opinión con respecto al proyecto de autoabastecimiento presentado por la Solicitante, la cual fue emitida mediante oficio número 021 de fecha 14 de enero de 2005.

RES/020/2005





SÉPTIMO. Que la solicitud de permiso a que se refiere el Resultando Primero anterior contiene los datos requeridos por el artículo 82 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y fue presentada de acuerdo con el formato autorizado.

OCTAVO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Solicitante acreditó su existencia legal y las facultades de su representante, el Sr. Alberto Romano Totah, mediante la copia certificada de la escritura pública número 6,274 de fecha 27 de marzo de 1987, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Orlando Padilla Becerra, Notario Público número 13 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la cual constan la constitución de la Solicitante, así como la designación como gerente general de dicho representante y el otorgamiento al mismo de las facultades, entre las que se encuentran las generales para actos de administración.

NOVENO. Que para los efectos de lo dispuesto por el artículo 83, fracción II, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Solicitante exhibió los siguientes documentos:

- a) La descripción en términos generales del proyecto de autoabastecimiento, incluyendo las características de la planta y de las instalaciones accesorias, los datos estimados de generación anual y el consumo de combustibles;
- b) Con respecto a la información relativa al uso de aguas que se pretende efectuar, manifestó que los procesos involucrados en la generación de energía eléctrica no la requieren;
- c) Por lo que se refiere a la información concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica, el escrito presentado con fecha 4 de septiembre de 2004 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual solicitó a dicha dependencia, permiso para la instalación de la central a que se refiere el Resultando Segundo anterior, y
- d) En cuanto a la información concerniente al uso del suelo, el escrito presentado con fecha 9 de septiembre de 2004 ante el Ayuntamiento de Tepetzotlan, Estado de México, mediante el cual solicitó la autorización de uso de suelo, para el predio en el que se ubicará la central a que se refiere el Resultando Segundo anterior.





DÉCIMO. Que para acreditar la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto informar acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto en los términos de la fracción III del artículo 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Solicitante exhibió la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 10,275 de fecha 8 de marzo de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número 9 del Distrito Judicial de Cuautitlan, Estado de México, relativa a la adquisición por parte de Inmobiliaria Talmil, S. A. de C. V., del predio en el que se ubicará la central a que se refiere el Resultando Segundo anterior, así como la copia simple del contrato de arrendamiento de fecha 1 de enero de 2001 celebrado entre la mencionada inmobiliaria como arrendadora y la Solicitante como arrendataria de dicho predio.

UNDÉCIMO. Que para los efectos de lo establecido en la parte conducente del artículo 86 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en relación con la memoria técnico-descriptiva y justificativa del proyecto, dado que la documentación presentada por la Solicitante incluye en detalle los elementos a que se refiere la fracción II del artículo 83 del mismo Reglamento, tal memoria se tuvo por integrada al expediente acreditándose por tanto, los extremos a que se refiere el artículo 86 mencionado.

DUODÉCIMO. Que el proyecto se ajusta a los criterios y lineamientos de la política energética nacional, no resulta inconveniente para el país y no afecta la seguridad, eficiencia y estabilidad del servicio público de energía eléctrica, por lo que en términos del artículo 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Solicitante asumió el compromiso de poner disposición de la Luz y Fuerza del Centro los excedentes de producción de energía eléctrica.

DECIMOTERCERO. Que de acuerdo con lo establecido en los Considerandos anteriores, el proyecto presentado por la Solicitante satisface los extremos a que se refiere el artículo 36, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.





DECIMOCUARTO. Que la Solicitante realizó el pago de derechos para la expedición del Permiso respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, en el Banco HSBC, S.A., con fecha 13 de septiembre de 2004, asimismo la solicitante presentó ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público escrito con fecha 3 de diciembre de 2004, en el cual solicita la corrección de la Declaración General de Pago de Derechos.

DECIMOQUINTO. Que el permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento a que se refiere la presente Resolución se entiende otorgado sin perjuicio de que Textiles Denim, S.A. de C.V., en su caso, obtenga de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3, fracción I, 36, fracción I y bases 1), 3), 4) y 5), 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 90 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga a Textiles Denim, S.A. de C.V., Permiso para Generar Energía Eléctrica bajo la Modalidad de Autoabastecimiento, en los términos del Permiso número **E/318/AUT/2005**, que se anexa a la presente formando parte integrante de la misma, como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Textiles Denim, S.A. de C.V. y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Del. Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.





COMISION REGULADORA DE ENERGIA

TERCERO. Para los efectos legales y administrativos correspondientes, por conducto de la Secretaría Ejecutiva infórmese a la autoridad en materia ambiental del otorgamiento, en términos de la presente Resolución, del Permiso número **E/318/AUT/2005** a Textiles Denim, S.A. de C.V.

CUARTO. Inscribáse la presente Resolución con el Núm. **RES/020/2005** y el Permiso número **E/318/AUT/2005** en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 10 de febrero, 2005


Dionisio Pérez-Jácome
Presidente


Francisco Barnés
Comisionado


Raúl Monteforte
Comisionado


Adrián Rojí
Comisionado



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

TÍTULO DE PERMISO

DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

NÚM. E/318/AUT/2005

OTORGADO A

TEXTILES DENIM, S.A. DE C.V.

EN TÉRMINOS DE LA
RESOLUCIÓN NÚM. RES/020/2005,
DEL 10 DE FEBRERO, 2005

57
R
B
2005



Este Permiso autoriza a Textiles Denim, S.A. de C.V., en lo sucesivo denominada como la Permissionaria, a generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, de conformidad con la Resolución Núm. RES/020/2005 emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 10 de febrero de 2005, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Actividad autorizada. La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica con una capacidad a instalar de hasta 2.417 MW, para satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de la Permissionaria. El ejercicio de la actividad autorizada incluye la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.

SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión Reguladora de Energía, las Condiciones de este Permiso y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada. La energía eléctrica que se genere deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento que la Permissionaria tiene en las instalaciones ubicadas en el domicilio que se menciona en la Condición siguiente.

CUARTA. Descripción de las instalaciones. El proyecto tiene por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer las necesidades propias de la Permissionaria utilizando una central eléctrica que estará integrada por un motogenerador con capacidad de 2.417 MW con una producción estimada anual de energía eléctrica de 19.336 GWh y un consumo estimado de gas natural en condiciones base de acuerdo con la siguiente tabla:

Handwritten marks: a checkmark, the letter 'R', and some illegible scribbles.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Consumo	miles de m ³	millones de ft ³	Gcal
Anual	4,870.43	172.00	41,203.83
Mensual	400.31	14.14	3,386.62
Diario	13.34	0.47	112.89

La central estará ubicada en las instalaciones de la Permisinaria en Avenida de la Industria número 5, Fraccionamiento Industrial El Trébol, C.P. 54600, Tepetzotlán, Estado de México.

QUINTA. Programa, inicio y terminación de obras. La Permisinaria manifestó que las obras relativas a la construcción de la central de generación iniciarán el 9 de febrero de 2005 con la verificación del área de colocación de la maquinaria, para continuar con el desembarco y colocación de la maquinaria e instrumentos de control, colocación de tubería y accesorios, ensamble del cuarto de control y sistema de potencia, ensamble de instrumentos y las pruebas, para terminar con la puesta en operación de la central el 11 de mayo de 2005.

SEXTA. Prohibición de venta o enajenación. Salvo en los supuestos previstos expresamente en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento la Permisinaria no podrá vender, revender o enajenar por cualquier acto jurídico capacidad o energía eléctrica.

✓
SÉPTIMA. Excedentes de producción. En los términos de los artículos 36, fracción II, inciso b) y 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permisinaria pondrá a disposición de Luz y Fuerza del Centro los excedentes de producción de energía eléctrica que, en su caso, llegue a generar.

R
MTI
OCTAVA. Disponibilidad en caso fortuito o fuerza mayor. En términos del artículo 37, inciso a) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permisinaria estará obligada a proporcionar, en la medida de sus posibilidades y mediante la retribución correspondiente, la energía eléctrica requerida para el servicio público, cuando por caso fortuito o fuerza mayor dicho servicio se vea interrumpido o restringido y únicamente por el lapso que comprenda la interrupción o restricción.



COMISION
REGULADORA
DE ENERGIA

ACUSE DE RECIBO

La **COMISION REGULADORA DE ENERGIA** por conducto de la Secretaría Ejecutiva notifica, conforme a lo establecido en los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 36, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, al **Sr. Alberto Romano Totah**, Representante de **Textiles Denim, S.A. de C.V.**, mediante oficio Núm. SE/ **0359**/2005, de fecha **22 de febrero de 2005**, la Resolución Núm. **RES/020/2005**, que se entrega en copia certificada. Asimismo se entrega en original el **Título de Permiso para Generar Energía Eléctrica Bajo la Modalidad Autoabastecimiento E/318/AUT/2005 correspondiente.**

México, D.F., a 24 de Febrero de 2005

Hora _____

Nombre y firma del representante: SR. ALBERTO ROMANO TOTAH